



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2015-2016**

ANTEPROYECTO DE LEY: **040**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 47 DE 1946,
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MIGUEL ANGEL FANOVICH Y FRANCISCO
ALEMÁN.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, 1 de septiembre de 2016.

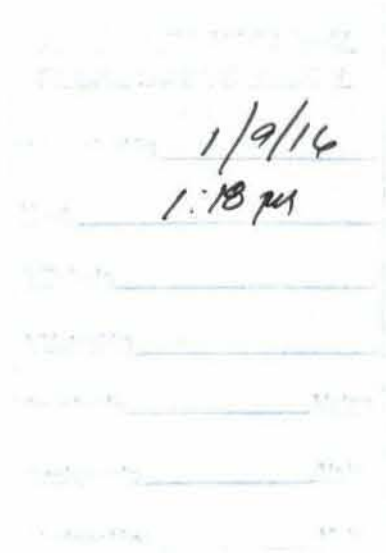
Honorable Diputado

RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ

Presidente

Asamblea Nacional

E. S. D.



Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos por su digno conducto, a la consideración de esta augusta Cámara, el anteproyecto de Ley **“Que adiciona artículos a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación”** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables colegas, el día de hoy me presento ante ustedes en respuesta a un clamor que aqueja a un gran sector de la población. En los últimos años hemos observado impávidos como ha incrementado de forma indiscriminada el costo de la matrícula y la anualidad de los colegios privados en todo el territorio nacional.

De acuerdo con reportes de la Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia - ACODECO, se realiza una muestra representativa de los principales colegios particulares del país para monitorear el aumento de las matrículas y anualidades la cual arroja cifras preocupantes.

La muestra captó cifras correspondientes a la Cuota de Inscripción o Matrícula de 48 colegios particulares a nivel nacional, de estos 48 centros educativos 25 presentaron aumentos. Entre los aumentos más significativos destacan los del Colegio San Agustín el cual incrementó en noventa Balboas con 00/100 (B/.90.00) su matrícula en las secciones de Pre-escolar, Pre-media y media.

Otros incrementos relevantes se registraron en el Instituto Italiano Enrico Fermi con trescientos Balboas con 00/100 (\$300.00) lo cual representa un 12% de aumento y el Colegio Brader con trescientos Balboas con 00/100 (\$300.00) lo que suma un 7.5% de aumento en la inscripción.

Según el estudio previamente citado, el 68% de las escuelas privadas de nivel educativo preescolar, el 71% de los colegios privados de primaria, el 38% de los colegios privados de primer ciclo y el 67% de los colegios privados de secundaria (bachillerado o media) incrementaron la anualidad.

El Estado, través del Decreto Ejecutivo No. 601 de 9 de julio de 2015 puntualiza el tiempo y la manera en que se deben hacer cambios en la matricula y el uniforme, dicha disposición nos parece que va en detrimento de la solidaridad que buscamos con este anteproyecto de ley.

Sin dejar de tener presente los planes de estudios de los colegios privados en conformidad del Ministerio de Educación, los libros, textos y útiles escolares son suficientemente onerosos y actualmente estos libros mantienen vigencia y son utilizados solo por un año de periodo escolar, obligando así a los acudientes y padres de familia a comprar nuevamente libros que en su mayoría tienen un costo considerablemente alto; nos parece inaceptable esta acción ya que se incurre en doble gastos ya que estos libros pueden seguir siendo utilizados.

Colegas, nuestra propuesta es solidaria y busca ofrecerle a todos los panameños que hacen un sacrificio para enviar a sus hijos a colegios de enseñanza particular, la oportunidad de oponerse a los excesivos aumentos en los costos de las matriculas y anualidades de las instituciones de enseñanza particular a nivel nacional. Para ello, les solicito respetuosamente nos apoyen con su voto afirmativo para esta iniciativa legislativa.



H.D. Miguel Ángel Fanovich

Diputado de la República

Circuito 4-1



H.D. FRANCISCO GÓMEZ

CIRCUITO 8.6

ANTEPROYECTO DE LEY NO.

De de agosto de 2016

1/9/16
1:10 pm

Que adiciona artículos a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un artículo a la Ley 47 de 1946, así:

Artículo 130-A. Los costos de anualidad y matrícula de los colegios particulares a nivel nacional solo podrán ser elevados, mediante Asamblea General de padres y acudientes, convocada por la dirección del colegio, con la anuencia de la Junta Directiva de la Asociación de padres de familia debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá.

La participación en dicha asamblea no podrá ser menor al 75% del total de padres de familia y acudientes del centro educativo particular. Dicho aumento deberá ser justificado por año.

El Ministerio de Educación actuará como moderador y amigable componedor.

Se faculta al Ministerio de educación para reglamentar el proceso de consulta, el cual deberá realizarse de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación al periodo de matrícula para el año lectivo subsiguiente.

Todo cambio en el costo de la anualidad y matrícula de los colegios particulares deberá ser publicado por el Ministerio de Educación, en tres diarios de circulación nacional durante los diez días hábiles previos al periodo de matrícula del año lectivo siguiente, a manera de información y transparencia.

Artículo 2. Se adiciona un artículo a la Ley 47 de 1946, así:

Artículo 130-B. Ningún plantel de educación particular en el territorio nacional podrá solicitar o exigir donaciones en dinero o especie a los padres y acudientes, que deseen afiliar o inscribir a su acudido para cursar el año lectivo en el colegio.

Artículo 3. Los colegios particulares no podrán hacer cambios en sus uniformes escolares durante 5 años contados a partir de su última modificación. Dichos cambios se harán en coordinación con las Asociaciones de padres de familia y acudientes debidamente constituidas según las leyes de la República de Panamá.

Artículo 4. La Directiva de los colegios particulares deberá asegurar el uso de los libros y útiles escolares por lo menos 3 años de periodos escolares consecutivamente.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 130-A y 130-B a la Ley 47 de 1947.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 1 de septiembre de 2016, por el H.D. Miguel Ángel Fanovich.


H.D. Miguel Ángel Fanovich

Diputado de la República

Circuito 4-1


H.D. FRANCISCO ALEMÁN

CIRCUITO 8-6